

63

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra LADY
VIVIANA VARON HERNANDEZ
Rad. 73001-40-03-001-2020-00413-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.
ANTECEDENTES

Con auto de fecha siete (7) de diciembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LADY VIVIANA VARON HERNANDEZ, por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (**\$40.506.162.00**) Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagare No. 5970088054, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS (**\$7.601.140.00** Mcte), por concepto de capital, contenido en el pagaré de fecha 9 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 11 de noviembre de 22 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por los medios electrónicos al correo electrónico que la parte ejecutante aporto en el libelo genitor nana902210@gmail.com visto a folio 34 frente y vuelto C.1., del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 67 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'200.000

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

\$ 1'200.000